



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-0432-00.** instaurado por LUIS FERNANDO LÓPEZ MUÑOZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONES.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES.

Al despacho informando que el proceso fue notificado por el despacho la demandada **COLPENSIONES** y dentro del término legal presento contestación a la demanda y así mismo se notificó a la ANDJ y no se ha hecho presente en el proceso.

De otra parte, la parte actora allega la notificación personal a las demás demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONES.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A quienes dentro del término legal allegaron la contestación a la demanda.

Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvasse Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., sete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificada por el despacho la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; el día 17 de febrero de 2024 (dd 06) y dentro del término legal **presentaron contestación a la demanda**, como obra en el documento digital 09 el día 26 de febrero de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 11 páginas 26 a 52, quien a su vez sustituye el poder al doctor FELIPE GALLO CHAVARRIAGA, identificado con la cédula No. 71.367.718 y T.P No. 200.949 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 25 del documento digital 09, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.



Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 08 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el 17 de febrero de 2024, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Frente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

Se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva al DR. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.421.417, y con tarjeta profesional de abogado No. 260.809 del C.S.J, de conformidad al poder otorgado a la MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.237.373-1, en el DD 11 Y 12 pdf 51 A 63, según escritura 5034 del 28 de septiembre de 2023 como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y quien a su vez sustituye el poder al Doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228990 del C. S de la J, para que continúe la representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 50 del documento digital 11, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

El Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

FRENTE A PORVENIR S.A.:

Por lo anterior, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No. 1281 del 2 de junio de 2023, obrante en pdf. 34 A 67 y el Certificado de Existencia y Representación de López & Asociados S.A.S., obrante en pdf. 68 A 75 del documento digital 13.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

FRENTE A PROTECCION S.A.:



Así mismo se, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con C.C 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C. S de la J. en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, conforme a la Escritura Publica No.1115 de del 21 de octubre de 2019, obrante en pdf.33 a 40 del documento digital 12 del Expediente Digital.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por último, tenemos que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. realiza llamamiento en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como obra en pdf 68 en adelante dd 11 por lo tanto, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, notificación que está a cargo de la **demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien deberá **notificar de manera inmediata el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes**, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisórios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80582e2b430ac2abff7eb3e1989fb21e2d33ad5384cec98a1fd9c397320771bf**

Documento generado en 07/05/2024 09:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>